



AUTORIZACION DE VENTA AMBULANTE EN VIA PUBLICA

(Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad he resuelto autorizar el ejercicio de la venta ambulante en la localidad. El ejercicio de la misma se realizará cumpliendo las siguientes

CONDICIONES

1ª Se dará preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

2º La distancia mínima entre dos puestos será superior a 15 metros.

3º Los puestos deberán instalarse obligatoriamente en la Plaza de la Iglesia sita en la Calle Mayor.

4º El tiempo de permanencia en los puestos será el estrictamente necesario

5º La distancia entre los puestos y los viandantes será de dos metros en todo momento.

6º Los puestos de venta ambulante deberán señalar la distancia de seguridad interpersonal de más de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

7º Para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo la misma no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

8º Es recomendable la puesta a disposición del público de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

9º Los puestos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

10º No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

11º En los puestos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

12º En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Allepuz, 10 de mayo de 2020

EL ALCALDE

Fdo. Ignacio Martínez Mallén